



Radicación N°. 11001310503120180018100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica de la ejecutada MANUFACTURAS SARALY LTDA C I el 29 de enero de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 29 de enero de 2021 se envió correo electrónico a la dirección manufacturassaralyltda@yahoo.com, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación, sin embargo, se detectó un error en la entrega. Por lo anterior, teniendo en cuenta que se observa email comercial, se ordenará el envío a la siguiente dirección contabilidad@manufacturasaraly.com, con el fin de lograr la notificación de la ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada MANUFACTURAS SARALY LTDA C I a la dirección de email comercial señalada en el Certificado de Existencia y Representación aportado, esto es, contabilidad@manufacturasaraly.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82e0e24bae505eec20ad4530aaa9eabdaeb7833e30bc6ade2462b827371656a
1**

Documento generado en 14/02/2021 01:28:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190015800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el 03 de febrero de 2021 el apoderado de ELSY EDILMA SEPULVEDA y JUAN DIEGO LOPEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto con estado de 1 de febrero de 2021, por medio del cual se fija fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 03 de febrero de 2021 en el que el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado el 1 de febrero de 2021, pues el despacho no tuvo en cuenta el recurso presentado el 18 de enero de 2021 contra el auto del 13 de enero de 2021.

Como fundamento de su recurso indicó lo siguiente: *“El despacho mediante auto notificado por estados el 1 de febrero de 2021, indica que el auto notificado por estados el pasado 14 de enero de 2021, se encuentra en firme. Lo anterior no es cierto, toda vez que, se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación el día 18 de enero de 2021, estando dentro de los términos de ley.*

En consecuencia, solicitamos, se reponga el auto de la referencia y en su lugar se proceda a resolver el recurso antes mencionado.”

Revisado el correo electrónico institucional se observa que le asiste razón al profesional del derecho, teniendo en cuenta que el lunes 18 de enero de 2021 a las 3:09 PM se recibió recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 14 de enero de 2021. El recurso anterior, fue sustentado con los siguientes argumentos: *“Lo anterior toda vez que indican que no proceden al estudio de la contestación de la demanda, ya que la notificación al curador ad litem se realizó el 19 de octubre de 2020; si bien es cierto esta notificación se realizó ese día fue corriendo traslado al curador ad litem no a mi como apoderado del joven JUAN DIEGO LOPEZ SEPULVEDA ni directamente al vinculado a un correo electrónico como lo establece el decreto 806 de 2020, fue por intermedio de curador, a quien le asignaron por creer que era menor de edad, el traslado no se lo corrieron a él directamente ni a ningún apoderado, lo hicieron al auxiliar de la justicia, quien tampoco lo contacto para informarle del proceso o de la vinculación para que procediera con la contestación o buscara quien lo representara, quien tampoco realizo la labor de verificar si en realidad o no era menor de edad.*

Actuación del despacho con la cual se viola el derecho a la defensa y debido proceso.”

Sin embargo, en este punto, no coincide este estrado judicial con el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, toda vez que al ser el mismo representante de la demandante es claro que conocía desde su inicio el proceso y de los trámites que se estaban realizando para poder llevar a cabo la notificación de la totalidad de las partes; sin que a la fecha de notificación del curador ad litem realizara pronunciamiento alguno en contra de su designación, o manifestación tendiente a que se relevara al auxiliar de la justicia teniendo en cuenta que iba a ser él el apoderado del joven vinculado. Por lo que de las actuaciones desplegadas por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ se evidencia una demora injustificada que de revivir términos estaría beneficiando a una de las partes que omitió pronunciarse en el término para ello.

En este punto es importante anotar que los términos para contestar la demanda por parte del joven JUAN DIEGO CASTAÑO SEPULVEDA se toman a partir de la notificación del curador ad litem, pues es este último quien para ese momento se encontraba representando al vinculado, debido a que este despacho no tenía conocimiento del poder conferido al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ.



Igualmente, se aclara al apoderado de JUAN DIEGO CASTAÑO SEPULVEDA que en ningún momento se esta vulnerando el derecho de defensa o debido proceso, pues al revisar el escrito de contestación presentado es claro que lo que pretende es coadyuvar a los intereses de la demandante; por lo que se le recuerda al profesional del derecho que las pruebas aportadas por las partes no les pertenecen solo a ellas, sino que hacen parte integral del proceso para el estudio de fondo de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. el auto atacado no es susceptible de apelación, no se concederá el recurso de alzada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ.

TERCERO: RECORDAR a las partes que la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se llevará a cabo a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DEL MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del auto de 29 de enero de 2021.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af1aa56a1598dfa3f5e04a8cff2d0d5149553843b13272a1e7d97895a2df0dbf

Documento generado en 14/02/2021 01:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. allegó solicitud de copias auténticas el 3 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas el 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbe62ad09e9adc02daffbef06b87ff3c28a6a0463bde15b21a72a54b9403041a



Documento generado en 14/02/2021 01:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No se relacionó en el acápite de pruebas los siguientes documentos:
 - "documentos radicados ante colpensiones"
 - "comunicados emitidos por colpensiones"
 - "reporte de semanas cotizadas"
 - "liquidaciones y conteo"
 - "Documento de identificación"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con el número de C.C. 91.510.758 y titular de la T.P. 219.124 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebab3bf37ef428ba69183ff475ecdd3673ee1167b32b0750b8120344c2d3c92a

Documento generado en 14/02/2021 01:28:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120200005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el vinculado **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO**, guardó silencio respecto a la contestación de demanda.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el demandado **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se ordeno la notificación y se libró la comunicación electrónica que fue notificada el 18 de diciembre de 2020 conforme al decreto 806 de 2020, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaba hasta el 27 de enero de 2021 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: julianapposada@gmail.com
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 9:22 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200005800

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[julianapposada@gmail.com \(julianapposada@gmail.com\)](mailto:julianapposada@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200005800



En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO**.

SEGUNDO: REQUERIR al vinculado **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que a través de su apoderado judicial, se disponga a dar cumplimiento al numeral sexto del auto admisorio de la demanda, y en este sentido, aporte los registros civiles de JOHN FRAIDER VARGAS ARIAS y LUIS FERNANDO VARGAS ARIAS.

Se concede el termino de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

EMG

Hoy 15 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 023.

Firmado Por:

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**

Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da11aaf0a3097330cc963668ef27d919d2b4e6ffbe0769a0dc3242009ba9fcc

Documento generado en 14/02/2021 01:28:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120200006500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ERIKA ALEJANDRA CORTES REY**, guardó silencio respecto a la contestación de demanda.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ERIKA ALEJANDRA CORTES REY**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se ordeno la notificación y se libró la comunicación electrónica que fue notificada el 18 de diciembre de 2020 conforme al decreto 806 de 2020, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaba hasta el 27 de enero de 2021 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: lamarquesadelcarmen@gmail.com
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 9:24 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200006500

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lamarquesadelcarmen@gmail.com (lamarquesadelcarmen@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200006500



CERTIFICA:

NOMBRE : LA MARQUESA DEL CARMEN
MATRICULA NO : 02397569 DEL 9 DE ENERO DE 2014
DIRECCION COMERCIAL : CL 8 NO. 5 99
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : LAMARQUESADELCARMEN@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,000,000

CERTIFICA: CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CORTES REY ERIKA ALEJANDRA
C.C. : 1020754197
N.I.T. : 1020754197-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02397568 DE 9 DE ENERO DE 2014

Por otro lado, es necesario de que la parte demandante acredite la obtención del correo electrónico de la demandada SANDRA PATRICIA REY SANCHEZ.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ERIKA ALEJANDRA CORTES REY**.



SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **ERIKA ALEJANDRA CORTES REY** para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que a través de su apoderado judicial, informe como obtuvo el correo electrónico de la demandada **SANDRA PATRICIA REY SANCHEZ**, para lo cual deberá allegar las evidencias respectivas.

Se concede el termino de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

EMG

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

Firmado Por:

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**

LUZ AMPARO

Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad1bc01711ec9a4faf720a6f9bc599d4191afc42c5293bef12aa3a1f270f4528

Documento generado en 14/02/2021 01:28:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200007600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad-litem de **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el curador ad-litem de **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como Curador Ad-Litem de **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S** a la doctora **CLEMENCIA AFANADOR SOTO** identificada con la C.C No. 41.788.569 y portador de la T.P No. 134.462 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con auto que designa como curador.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce (12) del medio día del miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

EMg

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c0335eaf09c3a7c6b6e716bc1eea9f62728817d58f425af65f3e2187ea0054

Documento generado en 14/02/2021 01:28:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200012100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad-litem de **C.I INVERSIONES DERCA S.A.S y GRUPO ALPHA S EN C** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el curador ad-litem de **C.I INVERSIONES DERCA S.A.S y GRUPO ALPHA S EN C** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **C.I INVERSIONES DERCA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO ALPHA S EN C.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como Curador Ad-Litem de **C.I INVERSIONES DERCA S.A.S y GRUPO ALPHA S EN C** a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con la C.C No. 23.497.170 y portador de la T.P No. 83.390 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con auto que designa como curador.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

EMG



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0e4550e70d34431d8f931877591242d447abbbde48544686ab8e3ba2e5dad6

Documento generado en 14/02/2021 01:28:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200021500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad-litem de **TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el curador ad-litem de **TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al numeral primero de auto del 05 de noviembre de 2020, esto es que se realice el emplazamiento de demandada **TRANSENELEC S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por medio del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

EMG

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb64396521101d7c59912c48f7cbc49055773b1bc8af0554214acdd10dc3575e

Documento generado en 14/02/2021 01:28:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200027600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de demandante dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda de reconvencción.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado del demandante allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda de reconvencción, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

observa este estrado judicial que el demandado **COLFONDOS S.A.**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda de reconvencción, pese a que en el auto que antecede se corrió traslado en la forma prevista en el artículo 76 del C.P. del T y S.S. esto es de tres días, por lo cual al contabilizar el termino contaba hasta el 8 de febrero de 2021.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvencción por parte de **LEIDY VIVIANA SANCHEZ ALSINA.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvencción por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

EMG

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe477c5207425ab745c9180bdb1fa0077066cd17b06e9e41b0d994b97fca4a5

Documento generado en 14/02/2021 01:28:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200034600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada FONCEP allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado FONCEP, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 12 de febrero de 2021 a las 04:00 PM.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia dejada de practicar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

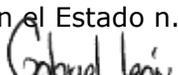
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 023.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ef30d473bc398ca1519de36c7d5e1572759a82642430df554e6f443389de96

Documento generado en 14/02/2021 01:28:56 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200035500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **PROTECCIÓN S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

EMG

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4038df0d9629beffa7300616b0aac7b630e87bcc423b8b3a9c33971aa534abf6

Documento generado en 14/02/2021 01:28:56 PM

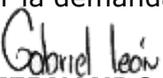
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200041400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 18 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 19 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 25 de enero de 2021, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

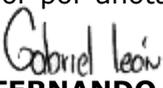
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

884096a89185ec9ae9852571cb89fca7d687ccd2512316b10a55a525f878585e

Documento generado en 14/02/2021 01:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200042900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

*"(...) **JORGE ALBERTO ESCOBAR**, abogado titulado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, mediante el presente escrito, le solicito al despacho se me permita el retiro de la demanda con todas sus pruebas y anexos, lo anterior, a raíz de que la misma no fue subsanada en el tiempo oportuno. (...)"*

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues ya se había rechazado la demanda por auto del 27 de enero de 2021, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b0c726dd50996c13dab1c22618a84510037e9e1afe64244f693f89ae8eaefa

Documento generado en 14/02/2021 01:28:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 25 de enero de 2021, 7 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SONIA MENDEZ RAMIREZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SONIA MENDEZ RAMIREZ** quien se identifica con la C.C. N° 39.558.127, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5223d71dc7ec62ac7eddbf0473dc901ae0b00c9d911de098dd34e2021e4fa9

Documento generado en 14/02/2021 01:29:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200046200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., v doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 26 de enero de 2021, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FELICIDAD GLORIA ISABEL MORENO ROJAS** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FELICIDAD GLORIA ISABEL MORENO ROJAS** quien se identifica con la C.C. N° 51.824.424, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590fcc549551de1971f31b4df03c42109f674b2267ae46ff0bd19f7d8414ccda

Documento generado en 14/02/2021 01:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200046300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 21 de enero de 2021, 207 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DEVOLVER** la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ADOLFO ALEJANDRO VEGA SOLANO** contra (i) **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S.** y (ii) **CHM MINERÍA S.A.S. - CHM.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S.** y (ii) **CHM MINERÍA S.A.S. - CHM.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ADOLFO ALEJANDRO VEGA SOLANO** quien se identifica con la C.C. N° 84.033.202, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b037959eb7d0576f3bee30b22ea4d6980ba5036e10d793a2a83629f05d697



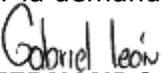
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200046400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 18 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 19 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 25 de enero de 2021, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

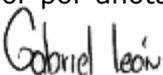
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7074ceef8152b9960a05f0eebd86aa7e24b8853ad31606d4366688cb07490091

Documento generado en 14/02/2021 01:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210000100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 28 de enero de 2021, 23 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LEONARDO ALBERTO FRANCO HINCAPIE** contra (i) **FONDO FINANCIERODE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FONDO FINANCIERODE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LEONARDO ALBERTO FRANCO HINCAPIE** quien se identifica con la C.C. N° 75.071.428, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f97d70a851f72773abd9239e47846bb102ba73ad9ca31aa49e649b5c29e514c1

Documento generado en 14/02/2021 01:29:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210006500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 10-02-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el accionante **DIDIER ALEXIS VARGAS MEDINA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **DIDIER ALEXIS VARGAS MEDINA** identificado con la C.C No. 1.030.567.761 en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac3d758a2227de1d37d300f30cdbaf632043d9407a4a897dc508f25be9a8451

Documento generado en 14/02/2021 01:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 12-02-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el accionante **MARCELINO CAMPO ELÍAS MAYA RODRÍGUEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARCELINO CAMPO ELÍAS MAYA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 87.450.061 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, a la igualdad y petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 023.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69acf1920b092ae9a291ba4f4710609dfaca1e71f04c38c03a72ce59009ae0a2

Documento generado en 14/02/2021 01:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>